

do, aparecen esos conceptos que revelan la escasa ilustración del Juez. No se ha llegado á saber quien sea ese testigo, que la penetración del Juez descubre. El actor pidió que el Secretario certificara hechos. ¿Será el Secretario el testigo á que alude el Juez? Si así fuese, el Lic. Patiño Suárez, maestro, según él, en la ciencia del derecho, ignora que el Secretario en ejercicio de sus funciones, no es un testigo, sino un funcionario público cuya certificación reviste los caracteres de una prueba plena. Ahora nos explicamos por qué el Juez Patiño Suárez falla los negocios en contra de los que se presentan en juicio con una certificación expedida por funcionario público. *Considera á éste como testigo!*

Hay algo más que no abona la conducta oficial del Juez referido. Por los detalles de este asunto y por sus conversaciones con el Sr. Lic. Eugenio L. Arnoux, apoderado del actor, se viene en conocimiento la premeditación del Juez para desechar la promoción mencionada. Después de dictado el auto ajeno á la ley y á los preceptos gramaticales, dijo al Abogado referido "que pidiera su revocación, la que no prosperaría, por tratarse de una sentencia interlocutoria," y se vanagloriaba de haber dado esa forma á sus procedimientos, para evitar la revocación.

Tal proceder es indigno de un funcionario público. Este, no debe buscar la forma de eludir el reproche á sus actos. Debe presentarse sincero y con el conocimiento de su deber, sin entretenerse en juegos de jugar de las leyes, sabiendo que el único recurso sería el de responsabilidad, que no se haría efectiva. La impunidad es repugnante.

Por otra parte, el Juez Patiño Suárez al pretender maniatar al actor, descubrió que ignoraba las leyes. Su resolución no es ni puede tener el carácter de una sentencia interlocutoria.

Para que norme sus actos en lo futuro, le aconsejamos que lea el art. 601 del Código de Procedimientos Civiles, y para que sepa qué es un incidente y cuál la tramitación especial de ellos, debería leer el cap. I del tít. XI del mismo Código.

Después de conocer esos preceptos sabrá que su proveído fué sencillamente un auto susceptible de ser revocado por contrario imperio.

Deseó maniatar y descubrió su escasa ilustración como Juez.

## EL PUEBLO TOLERANTE Y MIEDOSO.

Con profunda sorpresa hemos visto en *«El Monitor Sinaloense,»* un remitido firmado por un Sr. J. Octaviano Vega, en el que impugna un artículo publicado por nuestro valiente colega *«El Universal,»* que desnudó al impopular Gobierno del General Cañedo. No estriba nuestra sorpresa en la defensa incondicional del remitente, que ello es costumbre vieja y muy explotada, sino la en forma que la defensa se hace.

Dice así el remitente:

.....es injustificado é inmerecido el ataque emboscado dirigido al Gobernador de Sinaloa, que no puede estar en todas partes ni prever las tendencias criminales de los agentes subalternos de las muchas oficinas del Estado.

«Si en los Distritos hay caciques; si las autoridades se desmandan, culpa es del pueblo que las tolera, por miedo, ó les rinde la cerviz, prestando ruin homenaje á la vil adulación.

«Los Tribunales están expeditos para el que demande justicia. La Federación ampara al inocente oprimido. ¿Si pues contamos con medios legales de defensa, á qué ocurrir al desprestigio de un gobernante que ignora lo que pasa, porque nos falta valor civil para defendernos, ó porque en los Distritos abundan espíritus apocados, que por el miedo ó la lisonja, elevan votos de confianza en favor de los Prefectos buenos ó malos, engañando así al Gobernador, para inculparlo después?»

Cuando se defiende al gobernante, sin el talento de la defensa de las malas causas,